



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1144-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 109 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de acceso a la justicia con perspectiva de envejecimiento.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Luis Villatoro Osorio.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Señalar que respecto a las personas adultas mayores, las autoridades garantizarán su acceso a la justicia con perspectiva de envejecimiento, privilegiando su autonomía y evitando la revictimización. Determinar que en delitos cometidos contra personas adultas mayores, el Ministerio Público dictará las medidas de protección bajo un enfoque interseccional, considerando las condiciones de dependencia física, emocional o económica y la relación de cuidados con la persona imputada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 109. ...</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE ENVEJECIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 109 y un último párrafo al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de personas adultas mayores, las autoridades garantizarán su acceso a la justicia con perspectiva de envejecimiento, privilegiando</p>



Artículo 137. ...

...

I. a la X. ...

...

...

...

su autonomía y evitando la revictimización. Para tal efecto, se implementarán ajustes razonables al procedimiento, entendidos exclusivamente como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura, los tiempos y los modos de comunicación procesal que no impongan una carga desproporcionada, con el objeto de compensar cualquier desventaja derivada de la edad y garantizar el goce de sus derechos en igualdad de condiciones.

Artículo 137. Medidas u Órdenes de Protección.

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

I. a X. ...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Tratándose de delitos cometidos contra personas adultas mayores, el Ministerio Público dictará las medidas de protección bajo un enfoque interseccional, considerando las condiciones de dependencia física, emocional o económica y la relación de cuidados con la persona imputada. Cuando las medidas impliquen la separación del entorno familiar o la reubicación de la víctima, deberá garantizarse su consentimiento libre e informado, procurando en todo momento que dichas medidas no deriven en abandono, aislamiento o institucionalización forzada, salvo que exista un riesgo inminente para su vida o integridad personal objetivamente acreditado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las instituciones de procuración y administración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir o actualizar sus Protocolos de Actuación y capacitar a su personal operativo en materia de perspectiva de envejecimiento, combate al edadismo y aplicación de ajustes razonables, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Mariel López.